RESOLUCIÓN No 529 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 511 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 (artículo 11[1] y 12[2]), la Ley 1150 de 2007 (artículo 23)[3], Ley 1474 de 2011[4],, el Decreto Ley 1421 de 1993[5], el Decreto Reglamentario 1082 de 2015[6], el Decreto Ley 1421 de 1993[7], y en ejercicio de sus facultades legales, en especial el Decreto 238 del 2024[8] y Acta de Posesión 251 de 18 de julio de 2024, y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, en los términos del Decreto Único Sectorial 642 de 2025[9] y Decreto 469 de 2009[10] y demás normas que las adiciones, modifiquen o deroguen.

CONSIDERANDO

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, adelanto el proceso para ADQUIRIR MOBILIARIO, EQUIPO TECNOLÓGICO Y MATERIAL PEDAGÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MANZANA DEL CUIDADO LA GAITANA, EN LA LOCALIDAD DE SUBA.

Que, el **1 de octubre 2026**, en aras de garantizar el principio de publicidad, el Fondo publicó en **Secop II**, los siguientes documentos: **(1)** Estudios Previos; **(2)** Proyecto de Pliego de Condiciones; **(3)** el aviso de convocatoria púbica; **(4)** formatos, anexos y **(5)** los demás documentos que la Entidad publicó para conocimiento de los interesados del proceso de selección.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del citado proceso de selección, desde la fecha indicada en el párrafo anterior y hasta el **8 de octubre de 2026,** se otorgó un término para que los potenciales oferentes

---

[1] ***Ley 80 de 1993 -*** *Artículo 11.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.*

[2] ***Ley 80 de 1993*** *- Artículo 12.- De la Delegación para Contratar.*

[3] ***Ley 1150 de 2007*** *- Artículo 23. De los aportes al sistema de seguridad social.*

[4] *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

[5] «Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá».

[6] *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*

[7] *Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*

[8] *Por medio del cual se efectúan unos nombramientos*

[9] *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno*

[10] *Por el cual se aclaran algunos aspectos sobre la capacidad o facultad de contratación de los Secretarios y Secretarias de Despacho, y de otros servidores del Distrito Capital*

RESOLUCIÓN No 529 del 11 de noviembre 2026

« POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 511 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)

presentaran observaciones al proceso de selección; lapso en el cual se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta en su totalidad el **22 de octubre de 2026**, como consta en la plataforma transaccional del **Secop II**.

Que, mediante **Resolución No. 511 del 22 de octubre de 2026** se ordenó la apertura del citado proceso de selección, acto administrativo publicado en la plataforma transaccional **SECOP II.**

Que, el **22 de octubre de 2026,** la Entidad publicó el pliego de condiciones definitivo, anexos, formatos y demás documentos correspondientes, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Que, con posterioridad a la expedición del acto administrativo de apertura y vencido el plazo para expedir adendas fue allegada observación por parte de los siguientes interesados como lo son: SUMINISTROS Y CONTRATOS SAN JOSE SAS, ACRYLUZ SAS, OPEN FOR, SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS., SOA PROJECTS AND EVENTS SAS., donde se advierten que el documento denominado "**FORMATO OFERTA ECONÓMICA**" al descargar el archivo aparece un error y no es posible abrir el Excel, razón por la cual es imposible visualizar el formato de oferta económica.

Que, una vez analizadas las observaciones y efectuada la verificación por parte del aérea técnica, se evidencia que efectivamente el archivo formato de oferta económica presenta un error al ser descargado en algunos equipos, lo que imposibilito su apertura para algunos interesados.

Que, el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 dispone que la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales se realizará mediante la modalidad de selección abreviada, y el Decreto 1082 de 2015, en su Subsección 2, Sección 1, Capítulo 2, Título 1, Parte 2, Libro 2, reglamenta el procedimiento de subasta inversa.

Que, la Oferta Económica es un documento primordial del proceso, toda vez que, la oferta económica inicial y el precio constituyen el único factor de evaluación y selección en la subasta inversa, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por ende, ante la imposibilidad de acceder al documento por parte de algunos interesados. Circunstancia que no permite a los futuros oferentes presentar sus ofertas en condiciones de igualdad y afecta los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

RESOLUCIÓN No 529 del 11 de noviembre 2026

« POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 511 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)

Que, según el cronograma del proceso, el plazo máximo para expedir adendas vencía el el 28 de 0ctubre de 2026 y la fecha prevista para el cierre y la presentación de ofertas era el 30 de octubre de 2026.

Que, al encontrarse vencido el término legal para expedir adendas, la Entidad no puede corregir el error mediante la modificación del pliego de condiciones, y continuar con el proceso en estas condiciones podría derivar en una selección viciada.

Que, el acto administrativo de apertura de un proceso de selección es un acto de carácter general, respecto del cual procede la revocatoria directa por parte de la administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, particularmente cuando resulte necesario para salvaguardar el interés público y garantizar la legalidad y adecuada estructuración del proceso contractual, es decir no crea ni modifica situaciones jurídicas particulares y concretas. Por ende, su revocatoria antes de la adjudicación no está sujeta al consentimiento previo, expreso y escrito de los proponentes exigido por el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, siempre que se configure alguna de las causales previstas en el artículo 93 de la misma ley.

En este sentido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 24 de octubre de 2025, Subsección A, radicado 25000-23-36-000-2017-02024-01 (64.728), C.P. María Adriana Marín, señalo que la revocatoria del acto de apertura no está supeditada al consentimiento previo, expreso y escrito de los proponentes, por cuanto dicho acto no crea ni modifica una situación jurídica de carácter particular y concreto,

Así mismo en concepto Concepto C-1024, radicado P20241218012662). la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha precisado que la presentación de las propuestas no transforma el carácter general del acto de apertura y que, cuando se han cometido errores en la documentación del proceso de contratación, las entidades estatales pueden revocarlo sin estar condicionadas a obtener el consentimiento previo y expreso de los proponentes o del mejor proponente

Que, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido cuando no se encuentren conformes con el interés público o social, o cuando resulte necesario evitar la consolidación de actuaciones administrativas que puedan afectar los principios y finalidades de la función administrativa (es decir Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley).

RESOLUCIÓN No 529 del 11 de noviembre 2026

« POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 511 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)

Que, por lo expuesto dentro del presente acto, se evidencia que (1) Según la jurisprudencia del Consejo de Estado: (i) el pliego de condiciones es un acto administrativo de carácter general; (ii) la presentación de ofertas no genera expectativas legítimas, sino meras expectativas; (2) al ser la resolución de apertura un acto administrativo de carácter general, no le es aplicable la Ley 1437 de 2011 (artículo 97), motivo por el cual no se requiere consentimiento previo, expreso y escrito de los oferentes que hayan presentado ofertas dentro de la actuación; y (3) al tratarse la presente revocatoria de un acto de carácter general y de trámite, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (artículo 75), no procede recurso alguno.

Que, en aplicación de los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad, la Entidad considera necesario retrotraer la actuación administrativa a la etapa de apertura del proceso, con el fin de garantizar la publicación del formato de oferta económica.

Que la presente decisión se adopta antes de la adjudicación del proceso y sin que se haya consolidado situación jurídica particular y concreta a favor de proponente alguno, razón por la cual no se afectan derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** en su integridad la Resolucióin 511 del 22 de octubre de 2026, mediante la cual se ordeno la apartura del proceso de selección FDLSUBA-SASI-005-2026 cuyo objeto es: «ADQUIRIR MOBILIARIO, EQUIPO TECNOLÓGICO Y MATERIAL PEDAGÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MANZANA DEL CUIDADO LA GAITANA, EN LA LOCALIDAD DE SUBA,M de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la revisión, ajuste y actualización del formato de oferta económica.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de un nuevo acto administrativo de apertura, así como del pliego de condiciones definitivo y demás documentos correspondientes, una vez culminada la revisión integral del proceso.

RESOLUCIÓN No 529 del 11 de noviembre 2026

« POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 511 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el proceso de selección continuará bajo un nuevo cronograma, el cual será publicado junto con el nuevo acto administrativo de apertura, así como del pliego de condiciones definitivo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en la plataforma transaccional SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SÉPTIMO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 11 de noviembre de 2026.

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL

Proyectó: Jenny Salek Correal- Abogada Oficina de Contratación FDLS CPS 018-2026 JennySalekC
Revisó: Leandro Toledo Arcila - Abogado LegalTech Oficina de Contratación CPS 004-2026 Leandro Toledo Arcila
Revisó: Alba López Gómez- Líder de Contratación CPS 001-2026